

## AUTO N. 00619

### “POR EL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DE LA RESOLUCIÓN NO. 3775 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

El día 26 de septiembre de 2019, en el marco del operativo de control al tráfico, tenencia y comercialización de fauna silvestre, adelantado en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 86 (AV. Ciudad de Cali) No. 34 B – 13, barrio Patio Bonito de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con razón social “START – BIKE”, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 160738, la Policía Metropolitana de Bogotá – Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, en coordinación con funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó diligencia de incautación de cinco (5) individuos de fauna silvestre de la especie canarios costeños (*Sicalis flaveola*), al señor EDERSON ANTONIO PADILLA LANDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.745.651, por comercializar productos de la fauna silvestre, sin contar con el permiso o autorización de aprovechamiento de fauna silvestre, procedimiento que quedó registrado en acta de atención y control de fauna silvestre No. 3037 de la misma fecha.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió la Resolución No. 3775 del 23 de diciembre de 2019, por medio de la cual ordeno la disposición final de unas especies de fauna silvestre, dentro de las cuales se encuentran los cinco (5) individuos de fauna silvestre de la especie canarios costeños (*Sicalis flaveola*), al señor EDERSON ANTONIO PADILLA LANDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.745.651.

Qué anterior Acto Administrativo, se le envió comunicación de la resolución al señor EDERSON ANTONIO PADILLA LANDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.745.651, mediante Radicado 2020EE02394 del 08 de enero de 2020.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### Fundamentos constitucionales

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209 de la constitución Política de Colombia establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que frente al principio de publicidad ha considerado la Corte Constitucional en su Sentencia de Constitucionalidad 341 del 4 de junio de 2014 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, que dicho principio guarda relación con el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso ya que el mismo conforta el derecho del que gozan todas las personas a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, considerando que:

*“El suma, (sic), el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.”*

Que en sentencia T-210 de 2010 la corte constitucional se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

*“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

## **Fundamentos Legales**

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece en el Artículo 3, que las actuaciones administrativas se adelantaran con arreglo a la normativa constitucional, a la ley especial y a los principios previstos por esta misma así:

*“Artículo 3º. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.*

*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que*

*los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que aunque la falta o la indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, expidió la RESOLUCION No. 3775 del 23 de diciembre de 2019, mediante la cual se ordena la disposición final de unas especies de fauna silvestre, y ordeno NOTIFICAR, el acto administrativo.

Que el anterior Auto le fue enviado al señor EDERSON ANTONIO PADILLA LANDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.745.651, por medio de la comunicación con Radicado No. 2020EE02394 de 8 de enero de 2020, sin ser efectiva la comunicación.

Teniendo en cuenta que la **Resolución No. 3775 del 23 de diciembre de 2019**, en su **ARTÍCULO CUARTO** ordenó Notificar, y la anterior se procedió a comunicar, causando una indebida notificación.

Que, en este marco, corresponde ordenar la debida notificación de la Resolución No. 3775 del 23 de diciembre de 2019, con el fin de subsanar la referida falencia, a efectos del perfeccionamiento formal del acto administrativo dentro del proceso sancionatorio ambiental SDA-08-2019-2783, hecho el cual no afecta sustancialmente la Resolución No. 3775 del 23 de diciembre de 2019.

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 8° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, que delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“8. Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar la debida notificación de la Resolución No. 3775 del 23 de diciembre de 2019, al Señor EDERSON ANTONIO PADILLA LANDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.745.651, conforme a lo establecido en la parte motiva del anterior acto administrativo y acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el presente acto administrativo al señor EDERSON ANTONIO PADILLA LANDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.745.651, en la Transversal 82 No. 39 A – 24 Sur Barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, D.C, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

*Expediente SDA-08-2019-2783*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de marzo del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ      CPS:      CONTRATO 20230082      FECHA EJECUCION:      16/12/2022  
DE 2023

**Revisó:**

ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ      CPS:      CONTRATO 20230082      FECHA EJECUCION:      16/12/2022  
DE 2023

ANDREA NATALIA ANTONIO FERNANDEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-      FECHA EJECUCION:      02/01/2023  
20221127 DE 2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      13/03/2023



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**